



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día cuatro de agosto del dos mil diecisiete, presentes en el Salón de Asesores, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno, en calidad de vocal; Verónica Pérez Ramírez, Jefa de Unidad Departamental de Control y Evaluación, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Elizabeth Peña Rosas, Subdirectora Técnica Operativa, en calidad de Asesora de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Alejandro Salazar Reyes, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Adriana Alatriste Ochoa, Jefa de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno; Fabiola Mata Alvarado, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Erika Adriana Torres Castillo, Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitada, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.24^a.SE.04.08.17. Se aprueba el Orden del Día





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

“...MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA NÚMERO 0188909008 DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.”.
(sic)

Y esto es así toda vez que dichos todos y cada uno de los documentos requeridos por el solicitante, integran el expediente 47/2016, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y a la fecha de propuesta de la presente reserva, no existe resolución alguna que haya causado efecto, por lo que a la fecha se sigue sustanciando ante la autoridad competente.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000154017

En uso de la voz, Alejandro Salazar Reyes, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos en calidad de Asesor, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000154017, mediante la cual solicitan lo siguiente:

Folio 0414000154017:

“CONOCER EL MONTO MENSUAL GENERADO A RAIZ DEL PAGO DE CUOTAS DE USUARIOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DENOMINADO CEFORMA, ASI COMO EL MONTO RECAUDADO POR LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS QUIE CONFORMAN EL CENTRO DEPORTIVO ESTADOS DE CUENTA Y MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA NUMERO 0188909008 DE LOS ULTIMOS DOS ANOS.”(sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Jefatura Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración de este Órgano Colegiado de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hacen referencia en la solicitud de Información Pública, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; “...

MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA NUMERO 0188909008 DE LOS ULTIMOS DOS ANOS.”(sic), en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente se encuentra integrado en el mismo,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

y que actualmente se encuentra sustanciando en el juzgado 37 Civil bajo el número de expediente 47/2016 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta a ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan *no se tiene resolución que haya dictado la autoridad competente y que cause ejecutoria*; motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLAIPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran los expediente 47/2016, mismo que se encuentra radicados en Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México documentos que obran en los archivos de esta Jefatura Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante en la Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro del expediente 47/2016, Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México hasta en tanto la autoridad competente no dicte resolución que cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes citados, por lo que de hacerse pública la información que solicitan, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad que conoce del asunto de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y que dicha autoridad se encuentre en condiciones de dictar una resolución.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante las solicitudes de Información Pública, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el juicio Administrativo, por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

6 DE 38

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables,





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

7 DE 38

Artículo 6..

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia,

Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se realice la correspondiente clasificación por el Órgano Colegiado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos.

I.-Fuente de información	Expedientes del Juicio Civil 47/2016 radicado en el Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Se anexa oficio 1030 de fecha 11- marzo de 2016, expedido por BBVA BANCOMER, S.A., con el que se acredita que todas las cuentas bancarias señaladas se encuentran en litigio por parte de esta autoridad administrativa.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"... MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA NUMERO 0188909008 DE LOS ULTIMOS DOS ANOS."(si)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR."

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Estamos de acuerdo en el motivo de la reserva, y en la fundamentación y motivación.

11 DE 38

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómmez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, toda vez que no hay más comentarios procedamos a la votación del asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.24^a.SE.04.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

"...

MOVIMIENTOS BANCARIOS DE LA CUENTA NUMERO 0188909008 DE LOS ULTIMOS DOS ANOS." (sic)

Y esto es así toda vez que dichos todos y cada uno de los documentos requeridos por el solicitante, integran el expediente 47/2016, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado 37 Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y a la fecha de propuesta de la presente reserva, no existe resolución alguna que haya causado efecto, por lo que a la fecha se sigue sustanciando ante la autoridad competente.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000154017.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- 12 DE 38
- N X Z J A- edd X
- A) DOCUMENTO INGRESADO POR LETICIA HERNÁNDEZ FUENTES, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL PEDREGAL, CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN EL QUE SOLICITA LA RECUPERACIÓN INMEDIATA DE CALLES FUENTE DE LA ALEGRÍA Y PRIMERA CERRADA DE LA ALEGRÍA, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.
 - B) OFICIO DJ/0702/2012, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2012 RELATIVO A LA INSPECCIÓN OCULAR EN LA QUE SE INDICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES CALLES FUENTE DE LA ALEGRÍA Y PRIMERA CERRADA DE LA ALEGRÍA, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.
 - C) OFICIO DT/JUDES/099/2012 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDO POR EL LIC. CARLOS SALDÍVAR SALAZAR, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, EN ÉSA ÉPOCA.
 - D) OFICIO DJ/0701/2012, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2012 RELATIVO A LA OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A CALLES FUENTE DE LA ALEGRÍA Y PRIMERA CERRADA DE LA ALEGRÍA, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.
 - E) COPIA SIMPLE DE OFICIO DJ/1051/2012
 - F) COPIA SIMPLE DE DJ/1051/2012, SIGNADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ARELLANO ZAVALA Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - G) COPIA SIMPLE DE OFICIO DJ/0781/2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - H) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/DGJG/01040/2012 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - I) COPIA SIMPLE DE OFICIO DGJG/01896/12, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - J) COPIA SIMPLE DE ORDEN DE EJECUCIÓN NÚMERO DJ/1137/2012 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - K) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/DGJG/04119/2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - L) OFICIO DT/DGJG/04634/2012, DE EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.
 - M) OFICIO DT/DGJG/04634/2012, DE EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - N) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/JUDES/352/2012, DE FECHA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, SIGNADO POR EL LIC. CARLOS SALDÍVAR SALAZAR Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
 - O) OFICIO DT/DGJG/00129/2012, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2012
 - P) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/DGJG/4634/12, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.

Toda vez que los documentos requeridos por la solicitante, encuadran en el supuesto establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente, en virtud de que dichas documentales, integran el expediente que actualmente se encuentra sustanciando en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, bajo los números de expedientes I-19902/2012, II-27105/201 y IV-60610/2012, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta, no se tiene resolución que haya dictado la autoridad competente y que cause ejecutoria.

18 DE 38

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de dar atención a las solicitudes de información pública con los folios InfomexDF 0414000161217, 0414000161317, 0414000161417, 0414000161517, 0414000161717, 0414000162017, 0414000162217, 0414000162417, 0414000162517, 0414000162617, 0414000162917, 0414000163117, 0414000163217, 0414000163317, 0414000163517 y 0414000163617.

En uso de la voz, Alejandro Salazar Reyes, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos en calidad de asesor, manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresadas a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con números de folios 0414000161217, 0414000161317, 0414000161417, 0414000161517, 0414000161717, 0414000162017, 0414000162217, 0414000162417, 0414000162517, 0414000162617, 0414000162917, 0414000163117, 0414000163217, 0414000163317, 0414000163517, 041400016361, mediante las cuales solicitan lo siguiente:

Folio 0414000161217:

"ÚNICO: DOCUMENTO INGRESADO POR Leticia Hernández Fuentes, Presidenta de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, Con fecha 29 de febrero de 2012 EN EL QUE SOLICITA la recuperación inmediata de Calles Fuentes de la Alegría y Primera Cerrada de la Alegría, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal."(sic)

Folio 0414000161317:

"ÚNICO.- Oficio DJ/0702/2012 DE FECHA 14 de febrero DE 2012 relativo a la inspección ocular en la que se indican las condiciones en que se encuentran las vialidades Calles Fuentes de la Alegría y Primera Cerrada de la Alegría, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.."(Sic)

Folio 0414000161417:

"ÚNICO.- Oficio DT/JUDES/099/2012 de fecha 27 de febrero de 2012 EMITIDO por el Lic. Carlos Saldívar Salazar, Jefe de la Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones, en esa época..." (Sic)

Folio 0414000161517:

"ÚNICO.- Oficio DJ/0701/2012, de fecha 14 de febrero de 23012 relativo a la opinión técnica respecto a Calles Fuentes de la Alegría y Primera Cerrada de la Alegría, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.."(Sic)

Folio 0414000161717:

"ÚNICO.- Oficio DJ/0701/2012, de fecha 14 de febrero de 23012 relativo a la opinión técnica respecto a Calles Fuentes de la Alegría y Primera Cerrada de la Alegría, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.."(Sic)

Folio 0414000162017:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Oficio DJ/1051/2012, signado por el Lic. Marco Antonio Arellano Zavala y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS. Ciudad de México a 06 de julio de 2017. (Sic)

Folio 0414000162217:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Oficio DJ/0781/2012, y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS. (Sic)"

Folio: 0414000162417:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Oficio DT/DGJG/01040/2012 de fecha 27 de abril de 2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS." (SIC)

Folio: 0414000162517:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Oficio DGJG/01896/12, de fecha 27 de mayo de 2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS"(sic)"

Folio: 0414000162617:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de orden de ejecución número DJ/1137/2012 de fecha 05 de junio de 2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS"(sic)"

Folio: 0414000162817:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Orden de recuperación registrada bajo folio número DT/249/2012 y sus anexos o documentos a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS."(sic)"

Folio: 0414000162917:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Oficio DT/DGJG/04119/2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS."(sic)"





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Folio: 0414000163117:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Oficio DT/DGJG/04634/2012, de en fecha 11 de septiembre de 2012 EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS. Copia simple de Oficio DT/DGJG/04634/2012, de en fecha 11 de septiembre de 2012y sus anexos o documentales a los que haga mención."(sic)

Folio: 0414000163217:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Oficio DT/DGJG/04634/2012, de en fecha 11 de septiembre de 2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS."(sic)

Folio: 0414000163317:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- copia simple de Oficio DT/JUDES/352/2012, de fecha 13 del mismo mes y año, signado por el Lic. Carlos Saldivar Salazar y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS."(sic)

Folio: 0414000163517:

"Oficio DT/DGJG/00129/2012, de fecha 18 de octubre del 2012" (sic)

Folio: 0414000163617:

"ESTIMADO FUNCIONARIO CON TODA PRERROGATIVA QUE LAS LEYES DE ESTE PAÍS ME OTORGAN COMO CIUDADANO, A USTED VENGO A SOLICITAR ATENTAMENTE: ÚNICO.- Copia simple de Oficio DT/DGJG/4634/12, de fecha once de septiembre del dos mil doce y sus anexos o documentales a los que haga mención. EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS."(sic)"

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Jefatura Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hacen referencia en las solicitudes de Información Pública, se encuadran en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

en cada una de las solicitudes requieren diversos oficios de los cuales se señalan con antelación en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente se encuentra integrado en el mismo, y que actualmente se encuentra sustanciando en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México bajo los números de expedientes I-19902/2012, II-27105/2011 y IV-60610/2012, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta a ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan *no se tiene resolución que haya dictado la autoridad competente y que cause ejecutoria*; motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran los expediente 081/RVP/10, el cual dio origen a los EXPEDIENTES I-19902/2012, II-27105/2012 y IV-60610/2012, mismos que se encuentran radicados en Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México documentos que obran en los archivos de esta Jefatura Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro de los expediente I-19902/2012, II-27105/2012 y IV-60610/2012, hasta en tanto la autoridad competente no dicte resolución que cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal de los expedientes citados, por lo que de hacerse pública la información que solicitan, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad que conoce del asunto de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y que dicha autoridad se encuentre en condiciones de dictar una resolución.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante las solicitudes de Información Pública, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el juicio Administrativo, por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad de la Primera Sala Ordinaria del tribunal de lo Contenciosos Administrativo de la Ciudad de México, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

18 DE 38

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita la correspondiente clasificación.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos.

21 DE 38

I.-Fuente de información	Expedientes del Juicio de Nulidad I-19902/2012, II-27105/201 y IV-60610/2012.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Todos y cada uno de los documentos requeridos a través de los folios Infomex citados con antelación al principio de esta propuesta
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tesis: 2ºJ.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

22 DE 38

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



23 DE 38



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No se si hay algún comentario por parte de los presentes, o por parte de la Contraloría Interna?

24 DE 38

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Procedamos a la votación del asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.24^a.SE.04.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

- A) DOCUMENTO INGRESADO POR LETICIA HERNÁNDEZ FUENTES, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL PEDREGAL, CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012 EN EL QUE SOLICITA LA RECUPERACIÓN INMEDIATA DE CALLES FUENTE DE LA ALEGRÍA Y PRIMERA CERRADA DE LA ALEGRÍA, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.
- B) OFICIO DJ/0702/2012, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2012 RELATIVO A LA INSPECCIÓN OCULAR EN LA QUE SE INDICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS VIALIDADES CALLES FUENTE DE LA ALEGRÍA Y PRIMERA CERRADA DE LA ALEGRÍA, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.
- C) OFICIO DT/JUDES/099/2012 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDO POR EL LIC. CARLOS SALDÍVAR SALAZAR, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, EN ÉSA ÉPOCA.
- D) OFICIO DJ/0701/2012, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2012 RELATIVO A LA OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A CALLES FUENTE DE LA ALEGRÍA Y PRIMERA CERRADA DE LA ALEGRÍA, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.
- E) COPIA SIMPLE DE OFICIO DJ/1051/2012
- F) COPIA SIMPLE DE DJ/1051/2012, SIGNADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ARELLANO ZAVALA Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- G) COPIA SIMPLE DE OFICIO DJ/0781/2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- H) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/DGJG/01040/2012 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- I) COPIA SIMPLE DE OFICIO DGJG/01896/12, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- J) COPIA SIMPLE DE ORDEN DE EJECUCIÓN NÚMERO DJ/1137/2012 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- K) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/DGJG/04119/2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- L) OFICIO DT/DGJG/04634/2012, DE EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA LEY DE ARCHIVOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ESPERO RESPUESTA, GRACIAS.
- M) OFICIO DT/DGJG/04634/2012, DE EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- N) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/JUDES/352/2012, DE FECHA 13 DEL MISMO MES Y AÑO, SIGNADO POR EL LIC. CARLOS SALDÍVAR SALAZAR Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.
- O) OFICIO DT/DGJG/00129/2012, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2012
- P) COPIA SIMPLE DE OFICIO DT/DGJG/4634/12, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.

Toda vez que los documentos requeridos por la solicitante, encuadran en el supuesto establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente, en virtud de que dichas documentales, integran el expediente que actualmente se encuentra sustanciando en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, bajo los números de expedientes I-19902/2012, II-27105/201 y IV-60610/2012, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta, no se tiene resolución que haya dictado la autoridad competente y que cause ejecutoria.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de dar atención a las solicitudes de información pública con los folios InfomexDF 0414000161217, 0414000161317, 0414000161417, 0414000161517, 0414000161717, 0414000162017, 0414000162217, 0414000162417, 0414000162517, 0414000162617, 0414000162917, 0414000163117, 0414000163217, 0414000163317, 0414000163517 y 0414000163617.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección Técnica Operativa, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones VI, XXII, XXIII y XXXIV, 7, 21, 88, 89, 90 fracciones II, VIII, XII, 169 tercer párrafo, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 57 y 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Confidencial de la información consistente en:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“ LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONCURSANTE CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS REQUERIDOS CONFORME AL NUMERAL T.2 DE LAS BASES DE CONCURSO, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS DICTAMINE; ASÍ COMO EL NUMERAL T.4 DE LAS PROPIAS BASES, CURRICULUM DE SU PERSONAL, Y EN SU CASO, SE LES DÉ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.”

Información que se detalla en el oficio DGODU/DPC/STO/272/2017 de fecha 03 de agosto del 2017, el cual corre agregado a la carpeta de trabajo. Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar atención a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000154117.

En uso de la voz, Elizabeth Peña Rosas, Subdirectora Técnica Operativa, en calidad de Asesora de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: En relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000154117, recibida a través del Sistema Infomex, que a continuación se transcribe:

“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote en forma clara y precisa)

CONOCER EL CONCURSO DE LICITACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LA EMPRESA QUE ESTÁ ENCARGADA DE BRINDAR MANTENIMIENTO AL TECHO Y LAS INSTALACIONES EN GENERAL DEL CENTRO ACUÁTICO DENOMINADO CEFORMA, QUE INCLUYA LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE CADA UNA DE ELLAS, LAS BASES CON LAS QUE SE CONVOCÓ A DICHA LICITACIÓN, MONTO ASIGNADO AL PROYECTO GANADOR Y TIEMPOS COMPROMETIDOS DE ENTREGA DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO”.

Al respecto, y derivado de la revisión efectuada a la documentación relativa a los procedimientos licitatorios, se detectó que durante el presente ejercicio fue desarrollado el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 30001134/004/2017, para la contratación de los trabajos de CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN CEFORMA, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.

Sobre la petición de información, y particularmente respecto de las “...PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS...” de las empresas concursantes, que en el caso que nos ocupa fueron las contratistas: Jyrasa Asesoría e Ingeniería en Mantenimiento, S.A. de C.V (que resultó adjudicada) y Construcciones Ama del Bajío, S.A. de C.V.; a continuación se hacen los siguientes señalamientos, para su consideración:

Entre la documentación que contiene la propuesta Técnica y Económica de los procedimientos licitatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Bases de Concurso requieren lo siguiente:

“T.2.- CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONCURSANTE:

- a) *Estados financieros dictaminados o no (según exista a obligación conforme a la normatividad aplicable), de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el que se acredite el capital contable, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la*





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copias (legibles) del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2015 o 2016, ante el Colegio Asociación a la que pertenezca (deberá presentar balance general, estado de resultados, cuentas analíticas y razones financieras básicas originales para cotejo).

- b) **Declaraciones parciales del ejercicio 2017 a la fecha de presentación de la propuesta, incluyendo el pago respectivo cuando así proceda.**
c) **Declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2016, incluyendo el pago respectivo cuando así proceda".**

"T.4.- Copias de Currículum Vitae de todo el personal directivo profesional, administrativo y técnico propuesto destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la presente licitación pública nacional (deberá presentarse en papel membretado de la empresa".

- ❖ Con relación al **Numeral T.2. Capacidad Financiera del Concursante**, el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 186.

(Párrafo tercero) Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual".

Cabe señalar que los Estados Financieros de las empresas contratistas, representan el estatus financiero de las mismas, ya que contienen información relacionada a sus activos, pasivos y capital, misma que puede considerarse **confidencial**, lo que, de ser procedente, representaría una restricción para su entrega, constituyendo una causal de responsabilidad para el servidor público que la proporcionare, dando lugar incluso a la aplicación de la legislación correspondiente por inobservancia a la confidencialidad de la misma.

En este contexto, resulta aplicable lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyas fracciones IV y XII disponen lo siguiente:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,...".



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- ❖ Por lo que hace al **Numeral T.4. Currículum del personal**, se comunica que éstos contienen información de las personas físicas que laboran con las contratistas concursantes como es: nombre, domicilio, teléfono, profesión, y su acreditación mediante Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o comprobante de estudios de la institución académica correspondiente.

Al respecto, El párrafo cuarto del Artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En este contexto, el Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala las categorías de datos personales, establece en sus fracciones I, III, IV y VI:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;...

VI. Datos académicos: trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos; ..."

Como puede observarse, la información contenida en los documentos descritos, contempla datos que de conformidad con los Artículos anteriormente trascritos, se definen como personales y por tanto, protegidos por la Ley invocada, cuyo acceso se encuentra previsto únicamente para el titular del mismo, tal y como lo dispone el Artículo 26 de la multicitada Ley:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"Artículo 26. Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos..."

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 6 fracciones VI, XXII, XXIII y XXXIV, 7, 21, 88, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169 tercer párrafo, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2º. De la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 57 y 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y 47 fracciones IV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como el Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal respetuosamente me permito solicitar a usted que, de no existir inconveniente, se sirva considerar la fundamentación y motivación expuesta, para definir la factibilidad de presentar ante el Comité de Transparencia Delegacional la documentación relacionada con la Capacidad Financiera del Concursante con la totalidad de documentos requeridos conforme al numeral T.2 de las Bases de Concurso, incluidos los relativos a la identificación y acreditación del Contador Público que los dictamine; así como el Numeral T.4 de las propias Bases, Curriculum de su Personal, y en su caso, se les dé el carácter de confidencial.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de la Contraloría Interna respecto al presente punto?

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: En relación a la carpeta, si nos gustaría hacer una precisión, que tenemos que esta información deviene del folio 0414000154117, en la propia carpeta que nos fue remitida advertimos que el folio de solicitud, en el apartado 5 requiere:

"CONOCER EL CONCURSO DE LICITACION MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNO A LA EMPRESA QUE ESTA ENCARGADA DE BRINDAR MANTENIMIENTO AL TECHO Y LAS INTALACIONES EN GENERAL DEL CENTRO ACUATICO DENOMINADO CEFORMA, QUE INCLUYA EMPRESAS PARTICIPANTES, PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS DE CADA UNA DE ELLAS, LAS BASES CON LA QUE SE CONVOCO A DICHA LICITACION, MONTO ASIGNADO AL PROYECTO GANADOR Y TIEMPOS COMPROMETIDOS DE ENTREGA DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO." (sic)

Se advierte que es una solicitud diversa a lo que en esta sesión se acaba de proponer para la clasificación.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: No. Aclarando este punto, la solicitud o el peticionario requiere las propuestas técnicas y económicas. Las propuestas técnicas incluyen la capacidad financiera, y por eso es parte de la información de la cual la Subdirección Técnica Operativa está proponiendo se tenga por clasificada como restringida en la modalidad de confidencial, pero en sí la información es muy cierto lo que usted está señalando, nos piden las propuestas técnicas y económicas, sin embargo la información que componen estas propuestas técnicas son precisamente la información a la que hace mención la unidad administrativa, entonces no es una información diversa, sino más bien es especificar la documentación que se solicita se tenga por confidencial pero que forma parte de las propuestas técnicas de lo que se va a entregar como parte de respuesta a la solicitud.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Elizabeth Peña Rosas, Subdirectora Técnica Operativa, en calidad de Asesora de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Si me permite intervenir, efectivamente nosotros procederíamos a atender la solicitud de información pública, y contando con la venia del Órgano Colegiado omitiríamos el otorgamiento de esta información salvaguardando la confidencialidad de la empresa respecto de estos documentos, incluso en el documento de propuesta de clasificación, efectivamente se transcribe cual fue la petición del solicitante, y hacemos referencia específicamente a las propuestas técnicas y económicas, pues en los requisitos que se establecen para los concursos, diversos requisitos entre los que se encuentran como bien lo señaló la Lic. Rosalba, estos que el día de hoy sometemos para consideración.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración, manifestó: Por eso, ¿pero que se va a entregar?

En uso de la voz, Elizabeth Peña Rosas, Subdirectora Técnica Operativa, en calidad de Asesora de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Se va a entregar la propuesta. Sin embargo en específico la capacidad financiera del concursante, viene señalada en los requisitos técnicos como numeral T.2, por eso esa parte, si el órgano colegiado tiene a bien confirmar la clasificación, sería la que se omite y posteriormente en el T.4, se requieren copias de los currículums vitae de todo el personal directivo, profesional administrativo y técnico propuesto, esa parte también la omitiríamos con fundamento en la protección de datos personales.

Pero se atenderá la petición, con excepción de lo que en este momento pudiera determinarse por parte del órgano colegiado.

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Es que esa era la duda por parte de la Contraloría Interna, si se atendería lo demás, o lo que tenemos como confidencial no proporcionarlo con base en las votaciones y acuerdos que aquí se tomen, pero es solamente ese el motivo de mi intervención.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bueno con esa explicación, esperamos haber aclarado puntualmente la observación que nos hace el Órgano de Control Interno, procedamos a la votación del asunto, siendo muy específicos que lo que vamos a votar como información restringida en la modalidad de confidencial, si es acuerdo es toda la documentación relacionada con la capacidad financiera que es la información encuadrada en el T.2 y lo relativo al T.4.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.24^a.SE.04.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“ LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL CONCURSANTE CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS REQUERIDOS CONFORME AL NUMERAL

T.2 DE LAS BASES DE CONCURSO, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS DICTAMINE.

T.4 DE LAS PROPIAS BASES, CURRICULUM DE SU PERSONAL.”

Información relativa a los procedimientos licitatorios, del presente ejercicio dentro del cual fue desarrollado el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 30001134/004/2017, para la contratación de los trabajos de CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN CEFORMA, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL. Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar atención a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000154117.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PUNTO III

ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de:

“OFICIO DGPI/1346/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN.”

Lo anterior en términos del Acta Circunstanciada de fecha 19 de julio del 2017.

A efecto de estar en posibilidades de dar atención al folio Infomex 0414000162117.

En uso de la voz, Lucía Adriana Alatriste Ochoa, Jefa de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesora de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención al oficio DT/DGJG/DJ/1024/2017, relacionado con la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000162117, mediante la cual solicitan se les informe lo siguiente:

“ÚNICO.- Copia simple de oficio DGPI/1346/2012, de fecha 30 de marzo de 2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención.”(sic)



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



31 DE 38



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Jefatura Departamental de Amparos y contenciosos del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación de INEXISTENCIA DEL OFICIO DGPI/1346/2012 conforme a lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hacen referencia en la solicitud de Información Pública, se encuadra en los supuestos previstos por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; "...

Copia simple de oficio DGPI/1346/2012, de fecha 30 de marzo de 2012."(sic), en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente 081/RVP/10 NO SE LOCALIZO EL OFICIO REQUERIDO, asimismo hago de conocimiento de este H. Comité que el Oficio fue elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México pero debería de estar integrado dentro del expediente señalado, motivo por el cual la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se establezcan medidas que deberá de realizar esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y contencioso para la reposición del documento requerido mediante el folio Infomex 0414000162117.

MOTIVO: INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:

Por lo anterior, se hace del conocimiento de los miembros de este Comité de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso a cargo de la suscrita, así como en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de todas las áreas que integran la misma, no se localizó el oficio DGPI/1346/2012, el cual es requerido a través de la solicitud de información con folio 0414000162117.

Asimismo mediante el oficio número DT/DGJG/DJ/SPC/JUDAYC/0159/2017, de fecha 19 de julio del año en curso, se solicitó a la encargada del archivo de concentración de este Ente Obligado, nos informe si en alguna de las transferencias que se hayan realizado se localiza el oficio mencionado, ahora bien mediante oficio DT/DGA/OIP/3300/2017, de fecha 01 de agosto de 2017 la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivo hizo de conocimiento lo siguiente:"... después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivo tanto físicos como electrónicos relativos a los registros de remesas o transferencia de documentación enviadas al archivo de concentración de la Delegación Tlalpan... no se encontraron antecedentes o registros de recepción de documentación relacionada con: Copia simple de oficio DGPI/1346/2012, de fecha 30 de marzo de 2012 y sus anexos o documentales a los que haga mención."(sic). Es importante destacar que después de haber recibido respuesta de la encarga del archivo esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, considero dar cumplimiento a lo establecido en los 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y con los documentos que se acredita las acciones que llevo a cabo esta Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos es procedente solicitar a los miembros de este Comité de Transparencia de Tlalpan, se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



32 DE 38



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

establecido en los artículos 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 217 fracción II, 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

PROUESTA PARA DAR A ATENCIÓN AL FOLIO INFOMEX:

Se puede sugerir a la solicitante que dirija su solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para que esa dependencia de Gobierno pueda proporcionar la información requerida, así mismo proporcionar domicilio y dirigir la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor, toda vez que conforme a las siglas del oficio fue el Sujeto Obligado de generar el oficio requerido.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Criterio 10/2004



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J derivada de la solicitud presentada por J. Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos

PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. INEXISTENCIA E IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE PROCESAR UN DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE QUÉ AUTORIDADES PUEDEN VÁLIDAMENTE SER SANCIONADAS CON MOTIVO DE AQUÉLLOS. Si bien es cierto que al conocer de un incidente de inejecución de sentencia, de una inconformidad o de un incidente de repetición del acto reclamado, en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede ordenar la destitución de una autoridad y consignarla ante el Juez de Distrito que corresponda, de ello no se sigue que las autoridades responsables en los juicios de amparo de los que deriven incidentes de esa naturaleza vayan a sufrir indefectiblemente esas consecuencias, ya que para ello es necesario que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis minucioso sobre los efectos de la respectiva sentencia concesoria, los términos en que ésta vincula a cada una de las autoridades responsables en el juicio correspondiente, los actos que se han realizado para cumplir el fallo protector y, en todo caso, si el incumplimiento es excusable. Incluso, debe tomarse en cuenta que las autoridades señaladas como responsables en un juicio de garantías pueden no haber emitido los actos reclamados o bien existir cualquier otro motivo en virtud del cual se haya sobreseído en el juicio respecto de algunas de ellas. Aún más, debe considerarse que con motivo del incumplimiento de un fallo protector también pueden ser sancionadas autoridades que no fueron llamadas al juicio de amparo pero que por su posición jerárquica respecto de las responsables o por las atribuciones que les asisten, deben actuar para lograr el acatamiento de las sentencias concesorias.

Clasificación de Información 22/2004-J .- derivada de la solicitud presenta por Leonel Godoy Rangel.- 5 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte del Órgano de Control Interno o de los presentes?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Sí. Nada más me permite hacer mención de que se invita a se agoten todos los medios que entiendo ya se hicieron, para hacer la búsqueda del documento. Y en su caso nosotros estaremos evidentemente receptivos de cualquier información relacionada con la inexistencia

35 DE 38

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Bueno nada más para sustentar, la búsqueda ya se agotó ya no hay nada más que hacer, obviamente se le dará vista a la Contraloría Interna para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración, manifestó: Nada más en la propuesta que manda el Actuario, menciona el oficio como tal, pero ahí en la solicitud requiere anexos o documentales al que se haga mención. Por lo que se deberá señalar que no se encontró nada.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Está bien la precisión, pero justamente la declaración de inexistencia es sobre el oficio, los anexos o documentales a los que se hagan mención y justamente la propuesta que están enviando también puntualizan esa parte. Entonces con la recomendación de dar vista al órgano de control y con la recomendación de que se pueda restituir la información, procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.24^a.SE.04.08.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 19 de julio del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de la información consistentes en:

"OFICIO DGPI/1346/2012, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2012 Y SUS ANEXOS O DOCUMENTALES A LOS QUE HAGA MENCIÓN."

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000162117.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

36 DE 38

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:22 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Fernando Aureliano Hernández Palacios
Mirón
Director General Jurídico y de Gobierno en
calidad de vocal

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

Gisela Marisol Morales Fregoso
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas, en calidad de Invitada Permanente
Súlente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

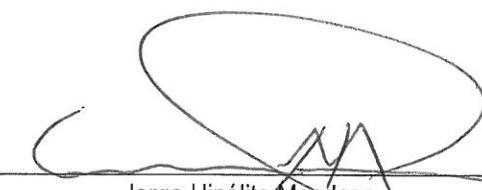
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
04 de agosto 2017

37 DE 38


Verónica Pérez Ramírez

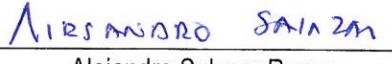
Jefa de Unidad Departamental de Control y Evaluación, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno


Jorge Hipólito Mendoza

Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración


Elizabeth Peña Rosas

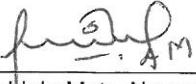
Subdirectora Técnica Operativa, en calidad de Asesora de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano


Alejandro Salazar Reyes

Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno


Lucía Adriana Alatriste Ochoa

Jefa de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno


Fabiola Mata Alvarado

Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora



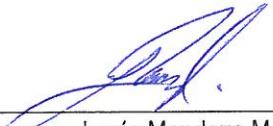


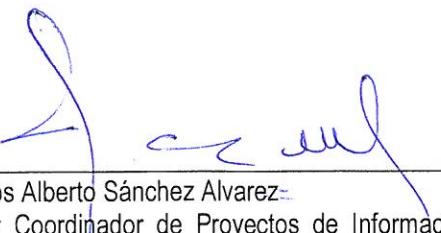
JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
04 de agosto 2017

38 DE 38


Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente


Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos


Erika Adriana Torres Castillo
Personal de la Jefatura de Unidad Departamental
de Seguimiento, en calidad de invitada



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

